

**RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE D-30/2023-E, REPOSICIÓN D-43/2023-E.**

En la ciudad de Sevilla, a 8 de mayo de 2023.

Reunido al **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, bajo la presidencia de D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

**VISTO** el expediente número D-43/2023-E, seguido como consecuencia del recurso de reposición presentado por D. ■■■■, en representación del menor ■■■■, con licencia AM ■■■■ ante el Tribunal Administrativo del deporte de Andalucía, interpuesto contra la resolución del Expediente D-30/2023-E de esta Sección Disciplinaria del TADA, siendo ponente la vocal del órgano Dña., María Dolores García Bernal, se consignan los siguientes

**HECHOS**

**PRIMERO:** Con fecha 22 de marzo tuvo entrada en el Registro Electrónico de este Tribunal escrito, por el que se solicitaba s e “valore la actuación” de D. ■■■■ por la posible comisión de infracciones muy graves de los art. 116.s) y 127.f) de la Ley 5/2016, de 19 de julio del deporte de Andalucía.

El escrito de denuncia dió origen al expediente 30/2023-E, Y tras el correspondiente trámite de información previa remitido por la Federación junto con la certificación de la condición de miembro de la junta directiva del denunciado, el expediente quedó completo para su resolución.

**SEGUNDO:** Tras analizar las actuaciones las actuaciones realizadas la Sección Disciplinaria del TADA en su sesión de 24 de abril acordó el archivo del procedimiento extraordinario contra el presidente del comité técnico infantil de la ■■■■, por no apreciar responsabilidad disciplinaria alguna.

**TERCERO:** Contra dicha resolución se ha interpuesto recurso de reposición, el pasado día 27/04/23, dando lugar al expediente 43/2023-E.

**CUARTO:** En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.





## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, sección Disciplinaria, en virtud de lo dispuesto en los artículos 84.g) y 90.1.b.1º) del Decreto 205/2018, de 13 de Noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los art. 124.c) y 147.g) de la Ley 5/2016, de 19 julio del Deporte de Andalucía.

**SEGUNDO:** El art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa pueden ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiere dictado. Y el artículo 112 de la misma Ley establece que tanto el recurso de alzada como el potestativo de reposición habrán de fundarse, en el caso de que se puedan ejercitar, en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los art. 47 y 48 del ley 1/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el escrito presentado por el recurrente, no argumenta ningún motivo nuevo ni aportado dato distinto de lo ya manifestado, argumento y estudiado por este Tribunal en la resolución que se recurre. Así como tampoco ha concretado nada nuevo, limitándose a manifestar o trasladar a este Tribunal las acepciones que de la palabra “justificar” recoge el El diccionario de la real academia de la lengua española así como el diccionario de Google y las interpretaciones que hace el recurrente.

Por lo tanto, el recurrente se limita tan solo a argumentar de forma reiterada lo ya denunciado en su primer escrito, sin aportar nuevos documentos, manifestando la disconformidad con las argumentaciones dadas por este Tribunal.

Vistos los antecedentes y fundamentos expuestos y las disposiciones citadas, particularmente la Ley 5/2016, del Deporte de Andalucía y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la Solución de Litigios deportivos, así como lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de carácter general y de pertinente aplicación, la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

**RESUELVE:** Desestimar el recurso de reposición presentado por el D. [REDACTED] contra la resolución del Expte D-30/2023-E.



La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer **recurso contencioso administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**NOTIFÍQUESE** esta Resolución aD. ■■■■, así como a la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la ■■■■, para su conocimiento.

**EL PRESIDENTE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA  
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**